

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 10 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA 440-450 MHz PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA (LICITACIÓN No. IFT-5) 6 de septiembre de 2017

Los términos y definiciones utilizados en la emisión de las presentes respuestas tendrán el significado que les dan las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
4/09/2017	P01	1	Podríamos tener una prórroga de 30 días para esta primera fase de la licitación?	Las Bases no prevén prórroga alguna para la realización de sus etapas y actividades, por lo que deberá estarse a su contenido y en particular a lo previsto en el Calendario de Actividades.
4/09/2017	P02	1	<p>Se define al "Servicio de Provisión de Capacidad" como "El servicio mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada".</p> <p>De lo anterior que el ganador de la licitación, es decir, el titular de la concesión ¿puede instalar su propia infraestructura y a solicitud del tercero se puede entregar esta de manera conjunta con la provisión de capacidad?</p> <p>A su vez ¿el ganador de la licitación, es decir, el titular de la concesión puede llevar a cabo la explotación del espectro de manera directa?</p>	<p>Respecto a la primera pregunta, se le informa que el servicio de provisión de capacidad es aquel mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.</p> <p>En este sentido, el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad será un concesionario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico para sistemas de Radiocomunicación Privada, a un precio determinado, de común acuerdo entre éste y el interesado en adquirirla.</p> <p>Conforme a lo anterior, no podrá instalar una red de telecomunicaciones para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada a través de las bandas objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, que en su caso se otorguen, en esta Licitación.</p> <p>Ahora bien, en caso de que el concesionario tuviera interés en comercializar equipos de radiocomunicaciones lo podrá hacer sujeto a la condición establecida en la fracción III del numeral 3 de las Bases que a la letra establece:</p> <p>"No se permitirá la venta atada o transacción del Servicio de Provisión de Capacidad condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar cualquier equipo, otro bien o servicio, tales como equipos de red o equipos terminales de Radiocomunicación Privada, así como cualquier otra práctica que pueda constituir alguna conducta que tenga como objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia".</p> <p>Respecto a su pregunta que señala si ¿el ganador de la licitación, es decir, el titular de la concesión puede llevar a cabo la explotación del espectro de manera directa? La respuesta es no, ya que el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial prevé únicamente que el concesionario pueda prestar el servicio de provisión de capacidad a terceros para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada de éstos.</p>
4/09/2017	P02	2	<p>En la Cláusula 6 del Modelo de Título de Espectro, relativa a los "Servicios" se establece que "Las bandas de frecuencias objeto de la concesión de espectro radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad a que se refiere la Condición 1.8 anterior".</p> <p>Sin embargo, en la Cláusula 6 del Modelo de Título de Concesión única se establece que "El concesionario prestará inicialmente el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, conforme a la cobertura geográfica especificada en la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial correspondiente".</p> <p>De lo anterior que ¿a qué se refiere el título de concesión única al señalar que el concesionario "prestará inicialmente" el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada? Eso significa que con posterioridad ¿se pueden prestar otro tipo de servicios, tales como que el participante ganador pueda instalar su propia infraestructura y a solicitud del</p>	<p>Conforme a lo establecido en la condición 4 del modelo de título de Concesión Única para Uso Comercial, ésta autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley, por lo que si requiere utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.</p> <p>No obstante lo anterior, el modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial previsto para esta Licitación, establece en su condición 6 que las bandas de frecuencias objeto de la misma sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad, entendido como el servicio mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada. De lo anterior se desprende que el Título de Concesión Única para Uso Comercial <i>per se</i> no faculta al concesionario a prestar</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			tercero se puede entregar esta de manera conjunta con la provisión de capacidad? O en su caso, ¿el ganador de la licitación, es decir, el titular de la concesión puede llevar a cabo la explotación del espectro de manera directa?	<p>un servicio distinto a través de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que en su caso se otorgue.</p> <p>Al hacer referencia a “<i>el concesionario prestará inicialmente</i>” se refiere a que, eventualmente el concesionario pueda prestar otro servicio de telecomunicaciones o radiodifusión utilizando los medios idóneos para ello, sin poder usar las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que en su caso se otorgue con motivo de esta licitación para tal efecto.</p>
4/09/2017	P02	3	<p>En el segundo párrafo se establece que “<i>El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos</i>”.</p> <p>Si de conformidad con lo establecido en el modelo de título de concesión de espectro, el servicio que se ofrecerá es el de provisión de capacidad, la información a que se hace referencia en este párrafo debe ser solicitada al tercero que arrienda esta capacidad, ya que la infraestructura no es de quien provee la capacidad ¿cómo se cumple con esta obligación a cabalidad si no se cuenta con la información de primera mano o si el tercero dueño de la infraestructura no la proporciona?</p>	<p>Será responsabilidad del concesionario allegarse de la información técnica de las redes de quienes contraten el Servicio de Provisión de Capacidad y reportar dicha información al Instituto, de conformidad con lo establecido en el párrafo citado, así como en el numeral 8.4 del modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial (Apéndice C).</p> <p>En este sentido, el concesionario podrá asegurarse del cumplimiento de estas condiciones, a través de los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.</p>
4/09/2017	P02	4	<p>En el tercer párrafo se establece que “<i>Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de estaciones de radiodifusión para la prestación de servicios públicos (...)</i>”.</p> <p>¿Se puede entender por lo dispuesto en este párrafo que además del servicio de provisión de capacidad, se pueden prestar otros servicios, tal y como la instalación de infraestructura y la explotación directa del espectro radioeléctrico?</p>	<p>No.</p> <p>Conforme a lo establecido en la condición 4 del modelo de título de Concesión Única para Uso Comercial, ésta autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuenta el Concesionario de conformidad con la Ley, por lo que si requiere utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.</p> <p>No obstante lo anterior, el modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial previsto para esta Licitación, establece en su condición 6 que las bandas de frecuencias objeto de la misma sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad, entendido como el servicio mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada. De lo anterior se desprende que el Título de Concesión Única para Uso Comercial <i>per se</i> no faculta al concesionario a prestar un servicio distinto a través de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que en su caso se otorgue.</p> <p>Es por ello que al hacer referencia a “<i>Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de estaciones de radiodifusión para la prestación de servicios públicos</i>” se refiere a que, eventualmente el concesionario pueda prestar otro servicio de telecomunicaciones o radiodifusión utilizando los medios idóneos para ello, sin poder usar las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro radioeléctrico que en su caso se otorgue con motivo de esta licitación para tal efecto.</p>
4/09/2017	P02	5	<p>¿De qué manera se podrán concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos si el servicio que se provee es el de provisión de capacidad, es decir, si no se instalan equipos ni infraestructura, ni se hace uso del espectro radioeléctrico?</p> <p>De lo anterior que ¿Cuál es el alcance de lo establecido en la Condición 7 del Título de Concesión Única y sus sub incisos 7.1. Programas de cobertura social,</p>	<p>El artículo 74 de la Ley prevé que el título de concesión única contenga, entre otras cosas, los programas de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a los planes y programas respectivos; <u>los cuales se relacionan con los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten a través de ésta.</u></p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			<p>poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal; 7.2. Compromisos de inversión. 7.3 Compromisos de Calidad si únicamente se proveerá capacidad y no se va a instalar infraestructura?</p> <p>¿Cómo se vislumbra el cumplimiento de esta obligación en materia de programas de cobertura, más allá de ofrecer el espectro?</p>	<p>Para efectos de la presente Licitación, para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad, el concesionario deberá cumplir con los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal <u>que, en su caso, determine el Instituto, en términos de los artículos 74 fracción VI y 81 fracción V de la Ley.</u></p>
4/09/2017	P02	6	<p>¿Cuáles son los compromisos de inversión que se tienen que llevar a cabo para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión si únicamente si es proveedor de capacidad y no se va a instalar infraestructura?</p>	<p>El artículo 74 de la Ley prevé que el título de concesión única contenga entre otras cosas, los programas y compromisos de inversión que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a los planes y programas respectivos; <u>los cuales se relacionan con los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten a través de ésta.</u></p> <p>Para efectos de la presente Licitación, para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad, el concesionario deberá cumplir con los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal <u>que, en su caso, determine el Instituto, en términos de los artículos 74 fracción VI y 81 fracción V de la Ley.</u></p>
4/09/2017	P02	7	<p>¿Cuáles son los parámetros de calidad que se tienen que cumplir si es proveedor de capacidad? Ya que estos dependen tanto de los equipos como de su instalación, lo que será llevado a cabo por terceros a quienes se les arriende el equipo.</p> <p>¿Cómo se garantiza la calidad de los servicios que utiliza un tercero con su propia infraestructura?</p>	<p>El artículo 74 de la Ley prevé que el título de concesión única contenga entre otras cosas, los programas de calidad que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a los planes y programas respectivos; <u>los cuales se relacionan con los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que se presten a través de ésta.</u></p> <p>Para efectos de la presente Licitación, para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad, el concesionario deberá cumplir con los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal <u>que, en su caso, determine el Instituto, en términos de los artículos 74 fracción VI y 81 fracción V de la Ley.</u></p>
4/09/2017	P02	8	<p>¿Qué autoridad tendrá el concesionario sobre un agente equipo que provoque interferencias perjudiciales?</p> <p>Al detectar una interferencia, se reportaría al IFT para su atención, o será responsabilidad del concesionario?</p> <p>¿Qué autoridad tiene el concesionario sobre los usuarios que implementen sistemas privados con fines de lucro?</p>	<p>A efecto de realizar un uso eficiente del espectro radioeléctrico, es responsabilidad del concesionario coordinar la operación de los sistemas de radiocomunicación privada que contraten terceros con el objetivo de garantizar la convivencia libre de interferencias perjudiciales entre ellos.</p> <p>En caso de que el concesionario identifique interferencia perjudicial causada por emisiones no autorizadas o por otro concesionario, deberá sujetarse a las disposiciones legales y a lo establecido en las Condiciones 8.3 y 8.6 del Modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.</p> <p>En relación con su tercera pregunta, es importante señalar que quienes contraten el Servicio de Provisión de Capacidad en ningún momento podrán usar o aprovechar las bandas de frecuencias con fines de explotación comercial, por lo que el concesionario será responsable de que dichos contratantes cumplan con el debido uso de las bandas de frecuencias objeto de esta Licitación.</p> <p>En este sentido, el concesionario podrá asegurarse del cumplimiento de esta obligación, a través de los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.</p>
4/09/2017	P02	9	<p>Dentro de la información que deberá contener el Código de Prácticas Comerciales se señala:</p> <p>"10.1. Descripción de los servicios que preste; (...)</p> <p>10.3. Niveles de compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta; (...)</p> <p>10.6. En su caso cambio de paquete o servicio (...);</p> <p>10.7. Política de cancelación de los servicios (...)"</p>	<p>No.</p> <p>Conforme a lo establecido en la condición 4 del modelo de título de Concesión Única para Uso Comercial, ésta autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario de conformidad con la Ley, por lo que si requiere utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			De lo anterior que ¿Se puede entender por lo dispuesto en estas Cláusulas que además del servicio de provisión de capacidad, se pueden prestar otros servicios, tal y como la instalación de infraestructura y la explotación directa del espectro radioeléctrico?	<p>No obstante lo anterior, el modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial previsto para esta Licitación, establece en su condición 6 que las bandas de frecuencias objeto de la misma sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad, entendido como el servicio mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada. De lo anterior se desprende que el Título de Concesión Única para Uso Comercial <i>per se</i> no faculta al concesionario a prestar un servicio distinto a través de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que en su caso se otorgue.</p> <p>Es por ello que al hacer referencia al “<i>código de prácticas comerciales</i>” se refiere a que, eventualmente el concesionario pueda prestar otro servicio de telecomunicaciones o radiodifusión utilizando los medios idóneos para ello, sin poder usar las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que en su caso se otorgue con motivo de esta licitación para tal efecto.</p>
4/09/2017	P02	10	¿Que debe de contener el apartado relativo a las “a) Especificaciones técnicas del proyecto y b) Programa de desarrollo tecnológico?” Si el servicio que se va a ofrecer es el de proveedor de capacidad, es decir, no se va a instalar infraestructura ni se contará con equipos?	Se refieren a los aspectos técnicos relacionados con la administración del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada y no al despliegue de una red de telecomunicaciones.
4/09/2017	P02	11	¿Que debe de contener el apartado relativo a las “Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social” Si el servicio que se va a ofrecer es el de proveedor de capacidad, es decir, no se va a instalar infraestructura ni se contará con equipos?	Se refiere al cumplimiento de los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal <u>que, en su caso, determine el Instituto</u> , en términos de los artículos 74 fracción VI y 81 fracción V de la Ley.
4/09/2017	P02	12	¿Este documento únicamente se debe de presentar para los Bloques que se deseen en la Fase Primaria? O en su caso, ¿en el documento de 30 hojas también se deben incluir aquellos Bloque de la Fase Secundaria?	El Anexo 8 del Apéndice A de las Bases deberá presentarse por Interesado y no por Bloque, y deberá considerar al menos los Bloques por los que pretende participar en la Fase Primaria. Este documento será considerado para todos los Bloques en que se participe en cualquiera de las fases de la Licitación.
4/09/2017	P02	13	¿Qué se debe de entender por “demás procesos administrativos”?	Cualquier otro proceso administrativo distinto a los señalados en el Anexo 8 del Apéndice A de las Bases, que pretenda implementar el Interesado.
4/09/2017	P02	14	<p>En el numeral 1.2. del Apéndice A, se establece literalmente lo siguiente:</p> <p><i>“El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros del proyecto (...). Asimismo, el interesado deberá acreditar con los documentos conducentes las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación del servicio (...) así como lo correspondiente a la capacidad administrativa. Para tal fin el interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el Anexo 8. (...)”.</i></p> <p>De lo anterior que además del documento de 30 hojas a que se hace referencia en el Anexo 8 ¿Qué otros documentos para acreditar se tienen que presentar?</p>	Es necesario presentar el documento a que se refiere el Anexo 8 del Apéndice A de las Bases, incluyendo las manifestaciones previstas en el mismo.
4/09/2017	P02	15	Para la expedición de la Carta de Crédito para un Bloque Nacional, si sólo se desea participar por uno sólo y es indistinto ¿cómo se debe de identificar el Bloque en la Carta de Crédito? Es decir ¿se debe de señalar el número de Bloque de la siguiente manera: “10 /11 /12”? o en su caso ¿cuál es la forma correcta de identificar el Bloque en la Carta de Crédito?	De conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de las Bases, los Interesados deberán presentar una Garantía de Seriedad por cada Bloque de su interés, misma que debe apegarse al modelo establecido en el Anexo 6 del Apéndice A de las Bases, en el cual se debe especificar el número y el nombre del Bloque por el que se desea participar, de acuerdo a lo señalado en la <i>Tabla 1. Segmentos de la Banda 440-450 asignados por Bloque</i> , del numeral 3.1 de las Bases.
4/09/2017	P02	16	<p>Se establece que <i>“El proveedor del servicio de provisión de capacidad será un concesionario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico a un precio determinado, de común acuerdo entre el proveedor del servicio de provisión de capacidad y el interesado en adquirirla (...)”.</i></p> <p>¿Al decir que el precio se determinará de “común acuerdo” significa que no habrá libertad tarifaria o se refiere al precio establecido en el contrato que se suscriba entre las partes para la provisión del servicio basado en la oferta que se realice y la aceptación de la misma?</p>	<p>Se refiere a que el precio será fijado de común acuerdo entre las partes para el Servicio de Provisión de Capacidad, en términos del numeral 3 fracción II de las Bases.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el Capítulo III del Título NOVENO de la Ley, respecto al registro de tarifas.</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
4/09/2017	P02	17	De manera paralela al servicio de provisión de capacidad y si así se es requerido por el tercero ¿se pueden vender los equipos e instalar la infraestructura al amparo de un contrato distinto?	En caso de que el concesionario tuviera interés en comercializar equipos de radiocomunicaciones lo podrá hacer sujeto a la condición establecida en la fracción III del numeral 3 de las Bases que a la letra establece:  "No se permitirá la venta atada o transacción del Servicio de Provisión de Capacidad condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar cualquier equipo, otro bien o servicio, tales como equipos de red o equipos terminales de Radiocomunicación Privada, así como cualquier otra práctica que pueda constituir alguna conducta que tenga como objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia".
4/09/2017	P02	18	Establece que <i>"Con el fin de garantizar la neutralidad tecnológica en la Banda (...) los concesionarios del servicio de provisión de capacidad no deberán restringir el uso de diversas tecnologías en el mercado que son propicias para sistemas de radiocomunicación privada. (...) cualquier elección de tecnología para la implementación de sistemas de radiocomunicación privada deberá ser compatible con la segmentación de la banda prevista en estas Bases (...) deberá atender las condiciones que al efecto se establezcan en los títulos de concesión con el fin de garantizar la compatibilidad electromagnética y la operación libre de interferencias perjudiciales (...)".</i>  Específicamente ¿Cuáles son las obligaciones técnicas a cumplir?	Se refiere a las condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, respectivo.
4/09/2017	P02	19	En virtud de que algunos de los Bloques Regionales y los Nacionales, son fronterizos:  ¿Existe algún acuerdo internacional con países fronterizos sobre el uso y regulación de estas frecuencias?  En Estados Unidos, el rango de 430-450 MHz es usado para radiocomunicación amateur. ¿Existen acuerdos de protección contra interferencias perjudiciales?	Al día de hoy no se cuenta con protocolos o acuerdos internacionales para la banda en cuestión.
4/09/2017	P02	20	¿El Bloque nacional se puede dividir por regiones para mayor número de usuarios?	Los Bloques establecidos en el proceso son indivisibles y se verán reflejados en los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que en su caso se emitan. No obstante lo anterior, un bloque nacional habilita al concesionario a proveer capacidad a cualquier cliente en el territorio nacional, por lo que es posible ofrecer servicios a usuarios en distintas localidades o regiones utilizando las mismas frecuencias.
4/09/2017	P02	21	¿Un concesionario de un bloque nacional puede ofrecer capacidad a un usuario con necesidad local?	Si, la tenencia de un bloque nacional habilita al concesionario a proveer de capacidad a cualquier cliente en el territorio nacional, por lo que es posible ofrecer servicios a usuarios con necesidades locales, regionales o nacionales.
4/09/2017	P02	22	Al ser Bloque nacional ¿se debe ofrecer capacidad solo a aplicaciones nacionales?	No, la tenencia de un bloque nacional habilita al concesionario a proveer de capacidad a cualquier cliente en el territorio nacional, por lo que puede ofrecer servicios a usuarios con necesidades locales, regionales o nacionales.
4/09/2017	P03	1	El artículo 240 – IV de la Ley Federal de Derechos establece que el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, para los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada a nivel nacional la cantidad de \$1,231,583.06 y a nivel regional/estatal la cantidad de \$59,592.28.  El numeral 3.1 de las bases especifica que las frecuencias a licitar se encuentran disponibles por bloque de 2 MHz (1+1). ¿Podemos entender que la asignación será por bloques 1 MHz de forma que el licitante ganador deberá pagar anualmente las cantidades antes mencionadas por bloque y no por frecuencia? Favor de aclarar.	La Ley Federal de Derechos no establece actualmente un derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias 440 a 450 MHz.  Asimismo, la figura del Servicio de Provisión de Capacidad para Sistemas de Radiocomunicación Privada no está prevista actualmente en la Ley Federal de Derechos, por lo que no se encuentra establecido un pago de derechos para este tipo de servicio.  Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interpretar la Ley Federal de Derechos, así como para proponer los derechos a cubrir por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
4/09/2017	P03	2	El objeto descrito en las bases de licitación numeral 3 establece concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de hasta 10 MHz de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad. Entendemos que el concepto de provisión de capacidad aplica cuando una concesión permite instalar una red para prestar servicios de radiocomunicación a múltiples usuarios; por tal motivo requerimos nos definan con mayor claridad el objeto específico de esta licitación.	El servicio de provisión de capacidad es aquel mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.  En este sentido el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad será un concesionario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico a un

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>precio determinado, de común acuerdo entre el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad y el interesado en adquirirla, para sistemas de Radiocomunicación Privada.</p> <p>Conforme a lo anterior, no podrá instalar una red de telecomunicaciones para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.</p>
4/09/2017	P03	3	<p>Del Modelo de Título de Concesión de Espectro radioeléctrico para uso comercial, mencionan que será responsabilidad del concesionario alcanzar acuerdos con otros usuarios autorizados a los cuales los conoce el Instituto como "Título habilitante" en la banda que se pretende licitar de 440-450 MHz. Consideramos que esto debe de ser una responsabilidad del IFT y no del concesionario ganador, ya que las frecuencias que se están licitando deben de estar libres de cualquier interferencia. Sugerimos se modifique el modelo del Título a efecto de eliminar la responsabilidad por parte del licitante ganador.</p>	<p>En términos del numeral 5.1.2 de las Bases sólo se dará respuesta a planteamientos concretos que versen sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos y no se dará respuesta a preguntas que pretendan o propongan la modificación de éstas.</p>
4/09/2017	P03	4	<p>El Modelo de Título de Concesión de Espectro radioeléctrico del Apéndice C para uso comercial establece que el Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones a título secundario, solicitamos una aclaración a detalle de lo que esto significa, ya que esto implica un alto riesgo de presencia de interferencias perjudiciales e incertidumbre en la participación.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley, el uso de las bandas de frecuencia a título secundario no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas.</p>
4/09/2017	P03	5	<p>El numeral 8.4 del Modelo de Título de Concesión de Espectro radioeléctrico del Apéndice C para uso comercial solicita que el concesionario informe al IFT las modificaciones técnicas a los sistemas de los usuarios de los sistemas de radiocomunicación privada. Para cumplir con esta condición se requiere que licitante ganador inspeccione permanentemente los sistemas y parámetros de los usuarios imponiendo una carga que incrementa los gastos de operación afectando adversamente los precios de acceso al espectro y sin las facultades legales para realizar dichas actividades. Es por ello que solicitamos la eliminación de la condición en el modelo del Título de Concesión.</p>	<p>Se señala que si bien el proveedor de capacidad no es el responsable del despliegue o instalación de la red, será responsabilidad del mismo allegarse de la información técnica de las redes de quienes contratan el Servicio de Provisión de Capacidad y reportar dicha información al Instituto.</p> <p>En este sentido podrá asegurarse del cumplimiento de esta obligación, a través de los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.</p>
4/09/2017	P03	6	<p>El numeral 8.5 del Modelo de Título de Concesión de Espectro radioeléctrico del Apéndice C para uso comercial solicita que el concesionario asegure al IFT que los equipos se encuentren debidamente homologados. Para cumplir con esta condición los usuarios deberán informar permanentemente la adición y/o incorporación de nuevos equipos en sus sistemas. Estas actividades están fuera del control del licitante ganador por lo que solicitamos al Instituto aclare que cualquier sanción derivada de incumplimiento de esta condición serán responsabilidad únicamente de los usuarios finales de los sistemas de radiocomunicación privada.</p>	<p>De conformidad con el numeral 8.5 del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el concesionario deberá asegurarse del cumplimiento de esta Condición, a través de los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la concesión de mérito.</p>
4/09/2017	P03	7	<p>El numeral 14 del Modelo de Título de Concesión de Espectro radioeléctrico del Apéndice C para uso comercial establece que el licitante ganador deberá cubrir los derechos establecidos en el Título, la ley federal de Derechos y otras disposiciones legales aplicables. El artículo 240 - IV de la Ley Federal de Derechos establece que el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada a nivel nacional la cantidad de \$1,231,583.06 y a nivel regional la cantidad de \$59,592.28.</p> <p>¿Podemos entender que el pago de derechos anuales para la explotación del espectro será por bloques de 1 MHz de acuerdo a las cantidades antes mencionadas, es decir, por bloque y no por frecuencia? Favor de aclarar.</p>	<p>La Ley Federal de Derechos no establece actualmente un derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias 440 a 450 MHz.</p> <p>Asimismo, la figura del Servicio de Provisión de Capacidad para Sistemas de Radiocomunicación Privada no está prevista actualmente en la Ley Federal de Derechos, por lo que no se encuentra establecido un pago de derechos para este tipo de servicio.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interpretar la Ley Federal de Derechos, así como para proponer los derechos a cubrir por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.</p>
4/09/2017	P03	8	<p>El referido numeral establece que los interesados deberán acreditar los requisitos previstos en el <b>Anexo 8</b>. Dicho Anexo en su tercer párrafo solicita los compromisos de calidad y cobertura geográfica. Entendemos que la licitación establece la obligación de provisión de capacidad y no de despliegue de infraestructura para prestación de servicios a usuarios finales. Por ello consideramos que no aplican los compromisos de cobertura geográfica. Favor de aclarar.</p>	<p>Se refiere al cumplimiento de los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal <u>que, en su caso, determine el Instituto</u>, en términos de los artículos 74 fracción VI y 81 fracción V de la Ley.</p>
4/09/2017	P03	9	<p>El referido numeral establece que los interesados deberán acreditar los requisitos previstos en el <b>Anexo 8</b>. Dicho Anexo en su segundo párrafo solicita las especificaciones técnicas del proyecto. Entendemos que la licitación establece</p>	<p>Se refiere al cumplimiento de los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de</p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			la obligación de provisión de capacidad y no de despliegue de infraestructura para prestación de servicios a usuarios finales. Por ello consideramos que no aplican los compromisos para presentar las especificaciones técnicas del proyecto. Favor de aclarar.	contribución a la cobertura universal <u>que, en su caso, determine el Instituto</u> , en términos de los artículos 74 fracción VI y 81 fracción V de la Ley.
4/09/2017	P03	10	El referido Numeral establece un uso exclusivo para el Servicio de Provisión de Capacidad a terceros que pretendan implementar un sistema de radiocomunicación privada sin fines de lucro. ¿Pudiera un usuario final que contrate capacidad de espectro para radio comunicación privada interconectar su sistema privado al de un concesionario operador/concesionario existente?	No, la interconexión con otras redes tanto públicas como privadas no es considerada como parte del objeto de la presente Licitación en virtud de que se pretende atender necesidades particulares o específicas de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral, sin fines de lucro.  En tal sentido en ningún momento el usuario final podrá interconectar su sistema privado al de un operador o concesionario. Cabe destacar que el Concesionario será responsable de que dichos contratantes cumplan con el debido uso de las bandas de frecuencias objeto de esta Licitación.  En este sentido, podrá asegurarse del cumplimiento de esta obligación, a través de los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
4/09/2017	P03	11	Referente al calendario para presentación de preguntas y manifestación de interés, ¿Existe la posibilidad de extender una semana adicional las fechas?	Las Bases de Licitación no prevén prórroga alguna en ninguna de sus etapas y actividades, por lo que deberá estarse a su contenido y en particular a lo dispuesto en el Calendario de Actividades.
4/09/2017	P04	1	Solicitamos una prórroga de un mes calendario en todas las fechas indicadas en el calendario de actividades.	Las Bases de Licitación no prevén prórroga alguna en ninguna de sus etapas y actividades, por lo que deberá estarse a su contenido y en particular a lo dispuesto en el Calendario de Actividades.
4/09/2017	P04	2	En caso de participar como consorcio ¿es necesario al momento de manifestar el interés en la licitación ya tener firmado el convenio privado de participación conjunta?	De conformidad con los numerales 4 y 5.1.3 de las Bases, los Interesados deberán hacer entrega, a través del SERPO, de la información y documentación correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos. En el caso de consorcio, la entrega a través del SERPO del Convenio Privado de Participación Conjunta deberá efectuarse dentro del periodo comprendido entre el 6 y el 11 de septiembre de 2017, independientemente de la fecha en que éste haya sido celebrado.
4/09/2017	P04	3	En caso inscribirse como una empresa y durante el proceso deseamos modificar nuestra participación a consorcio. ¿es factible realizar este cambio? ¿existe un procedimiento para poderlo realizar?	De conformidad con el numeral 5.1.1, párrafo tercero de las Bases:  <b>"5.1.1. Manifestación de Interés en la Licitación.</b> (...) <i>No será posible modificar los datos del nombre (persona física, moral o Consorcio), del Registro Federal de Contribuyente (RFC) ni la nacionalidad, por parte de los Interesados en etapas subsecuentes del proceso. Tampoco es posible de cambiar el tipo de persona registrado (física, moral o Consorcio) en etapas posteriores de la Licitación."</i>
4/09/2017	P04	4	En caso de que la respuesta a la pregunta 2 sea afirmativa, solicitamos un mes de prórroga para construir dicho contrato privado.	Las Bases de Licitación no prevén prórroga alguna en ninguna de sus etapas y actividades, por lo que deberá estarse a su contenido y en particular a lo dispuesto en el Calendario de Actividades.
4/09/2017	P04	5	Favor de confirmar, dice "La licitación tiene por objeto concesionar le uso, aprovechamiento y explotación comercial de hasta 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de 440-450 MHz para la prestación de servicio de provisión de capacidad..." ¿Esto implica que el ganador(es) de la licitación no podrá ofrecer a terceros servicios de radiocomunicación con infraestructura propia a través de frecuencias en 440-450 MHz, sino solo la provisión de capacidad espectral para que terceros instalen sus propios sistemas de radiocomunicación privada?	El Servicio de Provisión de Capacidad es aquel mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.  En este sentido el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad será un concesionario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico a un precio determinado, de común acuerdo entre el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad y el interesado en adquirirla, para sistemas de Radiocomunicación Privada.  Conforme a lo anterior, el Concesionario no podrá instalar una red de telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de Radiocomunicación Privada.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
4/09/2017	P04	6	¿Es factible que la empresa(s) ganador(as) ofrezcan el espectro a un concesionario a fin de que éste pueda ofrecer un servicio de radiocomunicación a sus clientes?	<p>El Servicio de Provisión de Capacidad es aquel mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.</p> <p>El proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad será un concesionario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico a un precio determinado, de común acuerdo entre el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad y el interesado en adquirirla, para sistemas de Radiocomunicación Privada.</p> <p>Por otro lado, el contratante del servicio podrá hacer uso de la capacidad espectral contratada para utilizar cualquier aplicación que sea legal y técnicamente factible, siempre que sea sin fines de explotación comercial y sean utilizadas para satisfacer necesidades específicas de comunicaciones internas o privadas.</p> <p>Así mismo, cabe resaltar que la interconexión con otras redes tanto públicas como privadas no es considerada como parte del objeto de la presente Licitación, en virtud de que se pretende atender necesidades particulares o específicas de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral, sin fines de lucro.</p> <p>En consecuencia, el contratante y/o usuario final en ningún momento podrá interconectar su sistema privado al de una red de algún operador o concesionario. Cabe destacar que, el concesionario del Servicio de Provisión de Capacidad será responsable de que dichos contratantes cumplan con el debido uso de las bandas de frecuencias objeto de esta Licitación.</p> <p>En este sentido, el Concesionario del Servicio de Provisión de Capacidad podrá asegurarse del cumplimiento de esta obligación, a través de los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.</p>
4/09/2017	P04	7	Dice "...posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico a un precio determinado..." ¿existirá por parte de la IFETEL alguna regulación del precio por frecuencia o se regirá bajo las reglas de un mercado en libre competencia?	<p>Se refiere a que el precio será fijado de común acuerdo entre las partes para el Servicio de Provisión de Capacidad, en términos del numeral 3 fracción II de las Bases.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el Capítulo III del Título NOVENO de la Ley, respecto al registro de tarifas.</p>
4/09/2017	P04	8	Dice "... así como cualquier otra práctica que pueda constituir alguna conducta que tenga como objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia" Favor de confirmar que ¿el ganador(es) de los bloques deberá dar el servicio objeto de esta licitación no importando la marca de equipos o soluciones que desee adquirir el usuario final?	<p>Si, la fracción V del numeral 3 de las Bases, establece que con el fin de garantizar la neutralidad tecnológica en la Banda 440-450, los concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad no deberán restringir el uso de las diversas tecnologías disponibles en el mercado que son propicias para sistemas de Radiocomunicación Privada. Asimismo, cualquier elección de tecnología para la implementación de sistemas de Radiocomunicación Privada deberá ser compatible con la segmentación de la banda prevista en las Bases, los planes de bandas que en su caso, emita el Instituto y deberá atender las condiciones de operación que al efecto se establezcan en los títulos de concesión con el fin de garantizar la compatibilidad electromagnética y la operación libre de interferencias perjudiciales en la Banda 440-450 objeto de la Licitación.</p>
4/09/2017	P04	9	¿Existirá por parte del IFT niveles de servicio/atención mínimos que sean requeridos a los ganadores de la licitación? En caso de no obtener un servicio adecuado por parte de los ganadores, ¿qué proceso existirá por parte del IFT para que el usuario pueda emitir su queja ante el Instituto?	<p>No se da respuesta a la presente toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.</p>
4/09/2017	P04	10	Se manifiesta que se deberá realizar el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, favor de confirmar ¿qué artículo de la Ley Federal de Derechos aplica?; en su caso, confirmar ¿cuál es el ancho de canal que utilizará como base del cálculo? Y por último, confirmar que ¿en caso de contar con tecnologías que logren un uso más eficiente al ancho de canal utilizado como base del cálculo se pagaría sólo la parte proporcional?	<p>La Ley Federal de Derechos no establece actualmente un derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias 440 a 450 MHz.</p> <p>Asimismo, la figura del Servicio de Provisión de Capacidad para Sistemas de Radiocomunicación Privada no está prevista actualmente en la Ley Federal de Derechos, por lo que no se encuentra establecido un pago de derechos para este tipo de servicio.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interpretar la Ley Federal de Derechos, así como para proponer los derechos a cubrir</p>



Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
4/09/2017	P04	11	Entendemos que debemos de acatar los procesos de coordinación para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados, sin embargo, requerimos confirme ¿qué procedimiento existirá para que el IFT asegure la suspensión de transmisiones y desmantelamiento de equipos de usuarios ilegales o que no se apeguen a las nuevas disposiciones, resultado de esta licitación?	En caso de que el concesionario identifique interferencia perjudicial causada por emisiones no autorizadas o por otro concesionario deberá sujetarse a las disposiciones legales y a lo establecido en las Condiciones 8.3 y 8.6 del Modelo de Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
4/09/2017	P05	1	En el numeral referido, se establecen limitantes al modelo de negocios sin que exista fundamento para imponerlas. Bajo el supuesto contemplado, un fabricante de equipos que pretenda vender servicios o proyectos llave en mano (equipos y servicio), no lo puede hacer por el impedimento que está descrito en este numeral. Esto es erróneo y limita la posibilidad de que cualquiera se dedique a ese negocio, por el contrario, convierte al Licitante Ganador en solo un administrador de espectro. Consideramos que esta limitante debe eliminarse o modificarse para que sí se permita la venta de este tipo de proyectos de venta de equipos o soluciones que incluyen el servicio.	En caso de que el concesionario tuviera interés en comercializar equipos de radiocomunicaciones lo podrá hacer sujeto a la condición establecida en la fracción III del numeral 3 de las Bases que a la letra establece:  "No se permitirá la venta atada o transacción del Servicio de Provisión de Capacidad condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar cualquier equipo, otro bien o servicio, tales como equipos de red o equipos terminales de Radiocomunicación Privada, así como cualquier otra práctica que pueda constituir alguna conducta que tenga como objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia".  El numeral referido no limita la venta de equipos de radiocomunicaciones y servicio a los mismos, sin embargo no podrá instalar una red de telecomunicaciones para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada.
4/09/2017	P05	2	En estos rubros, se exige que en caso de que el solicitante sea una persona moral, señale en su objeto, que puede prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones. Este requisito no debe ser considerado, debido a que la sociedad solicitante, por la naturaleza de la licitación, no necesariamente deberá ser un concesionario, por lo cual no se considera adecuado exigir que el objeto social contemple dicho requisito, ya que no se tiene la certeza si la sociedad ganará o no una concesión. Adicionalmente que, en el caso de Consorcios, no existe una sociedad, y no tienen que cumplir con este requisito, lo cual puede generar una ventaja a ellos. Se propone que el tema específico del objeto social se trate de la misma manera que lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se permita a las sociedades que no son concesionarias, la inclusión de modificaciones a los estatutos sociales, otorgando un plazo de 90 días hábiles a partir de que se otorga la concesión o un plazo razonable para hacer la modificación al objeto social hasta antes de otorgarse el título de concesión correspondiente.	El inciso b), numeral 1.1. del Apéndice A de las Bases establece que la capacidad jurídica del Interesado, tratándose de personas morales, se acreditará con lo siguiente:  "b) Para personas morales. (...) II. Objeto. Que del objeto de la sociedad se desprenda que puede prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones."  Por su parte, el inciso b) del punto 4.3 del Anexo 2 del Apéndice de las bases dispone lo siguiente  "4.3. Los Estatutos Sociales, los cuales deberán indicar cuando menos: (...) b) Que del objeto de la sociedad se desprenda que puede "Prestar todos tipo de servicios públicos de telecomunicaciones. (...)"  En tal sentido, de no corresponder el objeto de la sociedad, a lo requerido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, conforme a lo previamente inserto, podrá ser motivo de prevención y en su caso, de no emisión de la Constancia de Participación correspondiente. Aunado a que, de conformidad con el numeral 2.1 de las Bases, los Interesados desde el momento en que adquieren tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.
4/09/2017	P05	3	En este rubro, se exige que el Instrumento Público que acredite a los Representantes Legales de la sociedad solicitante se encuentre inscrito en el Registro Público de Comercio. Es preciso señalar que, la fracción VII del artículo 21 del Código de Comercio, establece como opcional la inscripción de los poderes y nombramientos de funcionarios, por lo cual se propone eliminar este requisito, o especificar que no es necesario se encuentre inscrito en apego al referido ordenamiento.	Lo establecido en el punto 3 del Anexo 2 del Apéndice A de las Bases se solicita a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica respecto de los actos realizados por el representante legal dentro del proceso de Licitación. No obstante lo anterior, para efectos de la Licitación, el Instituto considerará lo establecido en las leyes de la materia.
4/09/2017	P06	1	Para la Garantía de Seriedad el IFT podría aceptar una fianza en vez de la carta de crédito Stand By.	No, los Interesados deberán cumplir con lo establecido en el numeral 8 de las Bases, y apegarse a los formatos previstos en el Anexo 6 del Apéndice A de las Bases.
4/09/2017	P06	2	En el caso de permisos.- que pasara con los permisionarios que actualmente operan en este rango de frecuencias.	El numeral 3 de las Bases establece que no formará parte de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el espectro radioeléctrico que sea objeto de títulos habilitantes previamente otorgados en la Banda 440-450, en tanto subsista la vigencia de

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				éstos. En consecuencia, los Interesados/ Participantes/ Participantes Ganadores podrán consultar la información que obre en los registros del Instituto respecto de títulos habilitantes previamente otorgados, para los efectos conducentes.
4/09/2017	P06	3	Del título de concesión de uso de frecuencias, el lapso de 20 años es prorrogable.	De conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las Bases, la vigencia del título de concesión podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4/09/2017	P06	4	Al momento de expiración y su renovación se solicitará nuevamente una contraprestación económica al estado? a) Cómo piensan calcularla? b) De qué depende? c) Se evaluará el desempeño del concesionario?	No se da respuesta a la presente toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
4/09/2017	P06	5	El IFT en la actual regulación a algunos concesionarios de frecuencias, se les requiere un pago por estación base, repetidor y equipo móvil que el concesionario activa en su sistema para otorgar servicios, los nuevos concesionarios están obligados a la misma regulación?	La Ley Federal de Derechos no establece actualmente un derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias 440 a 450 MHz.  Asimismo, la figura del Servicio de Provisión de Capacidad para Sistemas de Radiocomunicación Privada no está prevista actualmente en la Ley Federal de Derechos, por lo que no se encuentra establecido un pago de derechos para este tipo de servicio.  Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interpretar la Ley Federal de Derechos, así como para proponer los derechos a cubrir por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
4/09/2017	P06	6	Si es el caso, solicitamos conocer las tarifas vigentes y como se pretende regular en un futuro para revisar nuestra proyección financiera	La Ley Federal de Derechos no establece actualmente un derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias 440 a 450 MHz.  Asimismo, la figura del Servicio de Provisión de Capacidad para Sistemas de Radiocomunicación Privada no está prevista actualmente en la Ley Federal de Derechos, por lo que no se encuentra establecido un pago de derechos para este tipo de servicio.  Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interpretar la Ley Federal de Derechos, así como para proponer los derechos a cubrir por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.
4/09/2017	P06	7	Las tarifas al usuario final serán reguladas o estarán sujetas al mercado y si es así se tendrán que registrar ante el IFT?	Se refiere a que el precio será fijado de común acuerdo entre las partes para el Servicio de Provisión de Capacidad, en términos del numeral 3 fracción II de las Bases.  Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el Capítulo III del Título NOVENO de la Ley, respecto al registro de tarifas.
	P06	8	Es obligatorio el informe de número de usuarios o abonados al IFT?	Las obligaciones que deberán cumplir los concesionarios se encuentran previstas en las condiciones de los modelos de títulos de concesión previstas en los Apéndices C y D de las Bases.
4/09/2017	P06	9	Como se informa o relaciona el cumplimiento de cobertura e inversión comprometida ante la IFT?	Las obligaciones que deberán cumplir los concesionarios se encuentran previstas en las condiciones de los modelos de títulos de concesión previstas en los Apéndices C y D de las Bases.
4/09/2017	P06	10	Para la interconexión con otras redes (telefónica y de Internet) se entiende que se considera como un operador más, sujeto a las reglamentación actual?	La interconexión con otras redes tanto públicas como privadas no es considerada como parte del objeto de la presente licitación, en virtud de que se pretende atender necesidades particulares o específicas de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral, sin fines de lucro.
4/09/2017	P06	11	El IFT garantizara el acceso equitativo y no discriminatorio en relación a otras redes interconectadas y facilidades a las centrales de conmutación de acceso deberán estar disponibles a todos los operadores solicitantes?	La interconexión con otras redes tanto públicas como privadas no es considerada como parte del objeto de la presente licitación en virtud de que se pretende atender necesidades particulares o específicas de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral, sin fines de lucro.
4/09/2017	P06	12	Para efectos de problemas en el servicio por interferencias por terceros ya sea por invasión, potencia o armónicas, como evitara el IFT esto?	A efecto de realizar un uso eficiente del espectro radioeléctrico, es responsabilidad del concesionario coordinar la operación de los sistemas de radiocomunicación privada que contraten terceros a fin de garantizar la convivencia libre de interferencias perjudiciales entre ellos.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				En caso de que el concesionario identifique interferencia perjudicial causada por emisiones no autorizadas o por otro concesionario deberá sujetarse a las disposiciones legales y a lo establecido en las Condiciones 8.3 y 8.6 del Modelo de Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
4/09/2017	P06	13	Se podrán usar estas frecuencias para otorgar servicios como Voz, datos (IP) Video y de valor agregado, sin restricción alguna?	El Concesionario únicamente podrá prestar el Servicio de Provisión de Capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, es decir, pondrá a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.  El contratante del servicio podrá hacer uso de la capacidad espectral contratada para utilizar cualquier aplicación que sea legal y técnicamente factible, siempre y cuando sea sin fines de explotación comercial y sean utilizadas para satisfacer necesidades específicas de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral.
4/09/2017	P06	14	En caso de que el espectro a subastar esté siendo utilizado actualmente, cual es el plan para limpiarlo, en su caso cuanto tardaría el IFT para mover o eliminar a los portadores?	El numeral 3 de las Bases establece que no formará parte de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el espectro radioeléctrico que sea objeto de títulos habilitantes previamente otorgados en la Banda 440-450, en tanto subsista la vigencia de éstos. En consecuencia, los Interesados/ Participantes/ Participantes Ganadores podrán consultar la información que obre en los registros del Instituto respecto de títulos habilitantes previamente otorgados, para los efectos conducentes.
4/09/2017	P06	15	Para efectos de garantizar la libre competencia, favor de publicar los actuales concesionarios y el total de espectro que actualmente tienen y los servicios que proporcionan.	Conforme al numeral 3 de las Bases, los Interesados/ Participantes/ Participantes Ganadores podrán consultar la información que obre en los registros del Instituto respecto de títulos habilitantes previamente otorgados, para los efectos conducentes.
4/09/2017	P06	16	Tendrá la convocante una cláusula para evitar la acumulación de espectro por parte de un concesionario o grupo de ellos relacionados, directa o indirectamente?	El numeral 6 de las Bases establece las limitantes de participación en la Licitación, entre las que señala los límites específicos de acumulación de espectro radioeléctrico.  El Límite de Acumulación de Espectro se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.
4/09/2017	P06	17	La concesión es transferible a discreción o a través de la compra de la empresa concesionada? De ser así como evitará la concentración de espectro por compra de concesiones?	No se da respuesta a la presente toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
4/09/2017	P06	18	Favor de indicar la convocante que sucederá con los permisionarios de frecuencias que actualmente operan en estos rangos	El numeral 3 de las Bases establece que no formará parte de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, el espectro radioeléctrico que sea objeto de títulos habilitantes previamente otorgados en la Banda 440-450, en tanto subsista la vigencia de éstos. En consecuencia, los Interesados/ Participantes/ Participantes Ganadores podrán consultar la información que obre en los registros del Instituto respecto de títulos habilitantes previamente otorgados, para los efectos conducentes.
4/09/2017	P06	19	Favor de indicar la convocante si los precios indicados para la compra de espectro en MHz, están directamente relacionadas con las garantías y ofertas de salida?	Conforme al numeral 7 de las Bases, para cada uno de los Bloques a licitar se establece el Valor Mínimo de Referencia, mismo que será el monto mínimo permisible a pagar como Contraprestación para su adjudicación.  Respecto de las Garantías de Seriedad, el numeral 8 de las Bases establece que a efecto de garantizar la seriedad de su participación en la Licitación, los Interesados deberán constituir y presentar ante el Instituto Garantías de Seriedad, mismas que, en su caso, se harán efectivas para los Participantes/ Participantes Ganadores que incurran en alguno de los supuestos de descalificación especificados en el numeral 10 de las Bases.  Los montos de las Garantías de Seriedad que los Interesados deben constituir para estar en condiciones de participar en la Fase Primaria o en la Fase Secundaria, según sea el caso, se indican en el numeral 2 del Apéndice F de las Bases. En caso de haber obtenido la calidad de Participante, ésta le permitirá participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas por los Bloques manifestados en su Constancia de Participación en la Fase Primaria.
4/09/2017	P06	20	Favor de indicar si la convocante tiene precios máximos de referencia a ofertar por los licitantes x MHz	No, el Procedimiento de Presentación de Ofertas se realizará en Puntos conforme a lo establecido en el Apéndice B de las Bases y a los Valores Mínimos de Referencia del Apéndice F de las Bases; con reserva de los incrementos discrecionales señalados en el Apéndice B, a partir de la primera Ronda Subsecuente los Participantes podrán ofertar

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				Puntos determinados por el SERPO de acuerdo a los incrementos establecidos en la Tabla 1 del mismo Apéndice.
4/09/2017	P06	21	En caso Negativo, favor de indicar como evitara la compra de espectro a precios muy por arriba de mercado, por parte de los actuales operadores, para la acumulación de espectro?	<p>De acuerdo con el numeral 2 del Apéndice B de las Bases, en la Fase Primaria los Participantes podrán concursar por aquellos Bloques que se señalen en su Constancia de Participación. Se iniciará el mecanismo de aceptación de Puntajes para cada Bloque con un Puntaje en función del Valor Mínimo de Referencia (VMR) definido en la Tabla 1 del Apéndice F de las Bases; en este sentido, los Participantes expresarán si aceptan el Puntaje de la Ronda Inicial en un plazo de 20 (veinte) minutos. Si se presenta una demanda por un Bloque mayor a la oferta disponible, se procederá a una o más Rondas Subsecuentes (de 20 minutos cada una), en las cuales se incrementará el Puntaje conforme a la Tabla 1 del Apéndice B de las Bases, y en donde sólo los Participantes que hubieren presentado actividad en la Ronda anterior para el Bloque en cuestión podrán manifestar la aceptación del nuevo Puntaje.</p> <p>La Fase Primaria concluye para un Bloque en particular cuando, para ese Bloque, la oferta es igual o mayor a la demanda al final de la Ronda correspondiente, excepto cuando, tratándose de Rondas Subsecuentes, ningún Participante haya aceptado el Puntaje en la última Ronda, en cuyo caso se podrá requerir de una o más Rondas de Desempate.</p> <p>El proceso de presentación de ofertas en la Fase Secundaria aplica de manera similar a la de la Fase Primaria.</p>
4/09/2017	P07	1	1) De manera atenta y respetuosa solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, señale otro u otros medios de ofrecer la garantía de seriedad. Independientemente de la carta de crédito Stand-by a favor de la Tesorería de la Federación.( Licitación No IFT-5)	Los Interesados deberán cumplir con lo establecido en el numeral 8 de las Bases, y apejarse a los formatos previstos en el Anexo 6 del Apéndice A de las Bases.
4/09/2017	P07	2	2) De manera atenta y respetuosa solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones explique en forma detallada a que se refiere el concepto de contraprestación que se señala en la página 5 de 43, fracción XVIII de las bases de licitación No. IFT - 5.	<p>La Contraprestación corresponde al monto en numerario, expresado en pesos mexicanos que debe enterar a la Tesorería de la Federación el Participante Ganador, por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial del(los) Bloque(s) correspondiente(s). Dicha Contraprestación equivale al Componente Económico del Puntaje correspondiente al Participante Ganador, mismo que no podrá ser menor al Valor Mínimo de Referencia establecido en el Apéndice F de las Bases.</p> <p>El Participante Ganador deberá realizar el pago de la Contraprestación en términos de la Ley, como límite máximo dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fallo, respectiva. Además, acreditará dicho pago mediante la entrega de los comprobantes y las facturas respectivas ante la UER en el Domicilio del Instituto. El Instituto no concederá prórroga alguna al Participante Ganador, tratándose del pago de la Contraprestación.</p>
4/09/2017	P08	1	¿Podría la autoridad licitante confirmar si el uso del espectro por parte del Participante Ganador puede hacerse de forma interna? Es decir, que el servicio de provisión puede ser proporcionado por el Participante Ganador a sí mismo y/o a una empresa afiliada y no es obligatorio hacer la oferta de los servicios al público en general.	No, ya que el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial prevé únicamente que el concesionario pueda prestar el servicio de provisión de capacidad a terceros para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada de éstos.
4/09/2017	P08	2	¿Podría la autoridad licitante aclarar a qué se refiere con "deberá ofrecer la capacidad espectral en términos y condiciones no discriminatorios entre clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias"? ¿Se refiere sobre la obligación de prestar los servicios a terceros, público en general?	<p>Ofrecer capacidad espectral en términos y condiciones no discriminatorias a clientes que se encuentren en igualdad de circunstancias, implica ofrecer a dos o más clientes que demandan el servicio en condiciones específicas similares, los mismos precios y demás términos y condiciones (e.g. área de cobertura, ancho de banda, duración del contrato, etc.). Asimismo, los diferenciales en precios que pagan o deberían pagar clientes que demandan los servicios en condiciones distintas deberían estar asociados a diferencias en los costos de provisión del servicio.</p> <p>En atención a la segunda pregunta, se indica que se refiere a cualquier persona, física o moral, que solicite el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada de las bandas de frecuencias objeto de esta Licitación.</p>
4/09/2017	P08	3	¿Existe algún formato o guía para dicho documento?	No, el Interesado deberá estarse a lo requerido en el Anexo 8, denominado "Programas y compromisos asociados a los Bloques por los que se desee participar".

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
4/09/2017	P08	4	¿A qué se refiere la autoridad licitante por "Programa y Compromisos" de calidad y financieros?	Se refiere al cumplimiento de los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, en términos de los artículos 74 fracción VI y 81 fracción V de la Ley.
4/09/2017	P08	5	¿Se debe de hacer forzosamente un cambio de infraestructura como desarrollo tecnológico?	El Anexo 8 del Apéndice A de las Bases solicita:  a) Especificaciones técnicas de su proyecto. b) Programa de desarrollo tecnológico.  Mismos que se refieren a los aspectos técnicos relacionados con la administración del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada y no al despliegue de una red de telecomunicaciones.
4/09/2017	P08	6	¿Qué pasa si ya se tiene dicha infraestructura y no se debe hacer mayor inversión?	Se le informa que el Servicio de Provisión de Capacidad es aquel mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.
4/09/2017	P08	7	¿Hay montos establecidos como fijos/mínimos para poder participar en este proceso?	Conforme a lo anterior, el concesionario no podrá aprovechar las bandas de frecuencias objeto de esta Licitación a través de una red de telecomunicaciones propia, toda vez que el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad será un concesionario del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico para sistemas de Radiocomunicación Privada, a un precio determinado, de común acuerdo entre éste y el interesado en adquirirla.  El numeral 7 de las Bases señala que para cada uno de los Bloques a licitar se establece un Valor Mínimo de Referencia, mismo que será el monto mínimo permisible a pagar como Contraprestación para su adjudicación.  Cabe señalar que el monto de los Valores Mínimos de Referencia se especifica en la Tabla 1 del Apéndice F de las Bases.
4/09/2017	P08	8	¿Se pueden usar sub-frecuencias? Esto es, de la frecuencia que podría concesionarse (por ejemplo 440 MHz), ¿se puede usar la 440.1, 440.2 o 440.3 y sucesivamente?	El numeral 3.1 de las Bases señala los bloques a licitar especificando las frecuencias correspondientes tanto en la Tabla 1 como en la gráfica 1.  Con el fin de garantizar la neutralidad tecnológica en la Banda 440-450, los concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad no deberán restringir el uso de las diversas tecnologías disponibles en el mercado que son propicias para sistemas de Radiocomunicación Privada. En tal sentido, la elección de canalización por parte del concesionario determinará el número de canales disponibles.  Así mismo, cabe señalar que la canalización elegida por el concesionario deberá atender las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 8 del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
4/09/2017	P08	9	¿Cuántos canales de comunicación de radios digitales se podría configurar en la frecuencia que en su caso se llegue a concesionar?	Con el fin de garantizar la neutralidad tecnológica en la Banda 440-450, los concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad no deberán restringir el uso de las diversas tecnologías disponibles en el mercado que son propicias para sistemas de Radiocomunicación Privada. En tal sentido, la elección de canalización por parte del concesionario determinará el número de canales disponibles.  Así mismo, cabe señalar que la canalización elegida por el concesionario deberá atender las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.
4/09/2017	P08	10	¿Es realmente necesario que se encuentren inscritos en el R.P.C. los poderes no obstante que el Art. 21 fracción VII del Código de Comercio señala que ya es opcional?	Lo establecido en el punto 3 del Anexo 2 del Apéndice A de las Bases se solicita a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica respecto de los actos realizados por el representante legal dentro del proceso de Licitación. No obstante lo anterior, para efectos de la Licitación, el Instituto considerará lo establecido en las leyes de la materia.
4/09/2017	P08	11	¿A qué documentación se refiere que no pueda ser solventada por la documental solicitada en el inciso e) Punto 4.3. Anexo 2. Apéndice A?	El inciso f), del numeral 4.3 del Anexo 2 del Apéndice A de las Bases se refiere al régimen que se deberá observar, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, mismo que se encuentra dispuesto en el numeral 112 de la Ley.
4/09/2017	P09	1	¿Hasta cuántos clientes pueden convivir en un bloque sin interferirse?	<p>Con el fin de garantizar la neutralidad tecnológica en la Banda 440-450, los concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad no deberán restringir el uso de las diversas tecnologías disponibles en el mercado que son propicias para sistemas de Radiocomunicación Privada. En tal sentido, el propio Concesionario determinará el número de canales que puede otorgar a los contratantes en una misma área geográfica o en un área geográfica contigua.</p> <p>Así mismo, cabe señalar que los canales otorgados por el concesionario deberán atender las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 8 del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial.</p>
4/09/2017	P09	2	¿La garantía de seriedad es por bloque o por región?	En términos del numeral 8.2 de las Bases, los Interesados tendrán la obligación de presentar una Garantía de Seriedad, mediante carta de crédito stand-by a favor de la Tesorería de la Federación, <u>por cada Bloque</u> de su interés en la Fase Primaria y una carta de crédito stand-by a favor de la Tesorería de la Federación para su participación en la Fase Secundaria, por los montos establecidos en el numeral 2 del Apéndice F de las Bases.
4/09/2017	P09	3	¿La garantía de seriedad y el pago de derechos se hace en el momento de la entrega de la constancia de participación, durante la segunda etapa del proceso de licitación (evaluación, Dictaminación y emisión de constancia de participación)?	<p>El Interesado debe considerar que el numeral 5.1.3 de las Bases prevé que la entrega al Instituto de información y documentación vía electrónica de los Apéndices A y E, y sus Anexos, consiste en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E, y sus Anexos de las Bases, entre los que se encuentra el Anexo 6, denominado "Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de Crédito stand-by". Asimismo, conforme a lo previsto en el Apéndice A de las Bases, el(los) original(es) de la(s) carta(s) de crédito stand-by no debe(n) perforarse, foliarse ni rubricarse. Para cargarla en el SERPO en la etapa de presentación de documentación, deberá utilizarse fotocopia(s) de dicho(s) instrumento(s). Dicha(s) copia(s) deberán estar debidamente rubricada(s). No se omite mencionar que es completa responsabilidad de los Interesados que la(s) carta(s) de crédito stand-by se encuentren en estricto apego a lo señalado en el numeral 8 de las Bases. Así, la presentación de la Garantía de Seriedad deberá realizarse en dicha etapa, de acuerdo al Calendario de Actividades, previsto en el numeral 4 de las Bases, a saber, del 6 al 11 de septiembre de 2017.</p> <p>Por otra parte, el numeral 5.2.1 de las Bases dispone que las Constancias de Participación se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, conforme a los elementos aportados en los Dictámenes Técnico-Jurídico y, en su caso, en los Dictámenes de Competencia Económica, y hayan realizado correctamente la entrega física en original debidamente rubricada (excepto la Garantía de Seriedad) y firmada de la documentación siguiente: i) Garantías de Seriedad, de conformidad con la resolución del Instituto respecto del otorgamiento de la calidad de Participante. En caso de que el Interesado no haga entrega de la(s) Garantía(s) de Seriedad aplicable(s) en original, y conforme a lo establecido en las Bases, no podrá recibir la Constancia de Participación y, por ende, no podrá participar por aquellos Bloques que estén previstos en la determinación del Pleno del Instituto, ii) comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial y iii) Convenio Privado de Participación Conjunta, si el Interesado es un Consorcio.</p> <p>A la entrega de la documentación señalada en el párrafo anterior, el Instituto cotejará que se trate de la misma que fue previamente cargada en el SERPO, con excepción de los comprobantes del pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para uso comercial.</p>
4/09/2017	P10	1	Solicitamos aclarar este punto, ya que dice que se deberá tomar en consideración uso exclusivo para el servicio de provisión de capacidad a	Se le informa que el Servicio de Provisión de Capacidad es aquel mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			terceros que pretendan implementar un sistema de radiocomunicación privada sin fines de lucro, contexto que no queda claro.	En tal sentido, el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad será un concesionario del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico para sistemas de Radiocomunicación Privada, a un precio determinado, de común acuerdo entre éste y el interesado en adquirirla.
4/09/2017	P10	2	Solicitamos aclarar este punto, ya que según lo que dice, cualquier incumplimiento en algún documento es suficiente para causar descalificación y por consiguiente hacer efectiva la garantía de seriedad, cuando esto no necesariamente represente una acción por dolo o mala fe de parte del participante y además es posterior a una etapa de prevención en donde el IFT nos dirá sobre información y documentación faltante, lo que abre una posibilidad de ambigüedad o discrecionalidad al no tener certeza de las causales específicas.	<p>En términos del numeral 2.1 de las Bases, los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores, desde el momento en que adquieran tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. En este sentido, se obliga a conocer y cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en éstas.</p> <p>Como ejemplo de lo anterior, el tercer párrafo del numeral 5.4.1 de las Bases prevé lo siguiente:</p> <p><i>"El Instituto se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento a los Participantes/Participantes Ganadores la documentación presentada a través del SERPO conforme a los Apéndices A y E, y sus Anexos, y éstos estarán obligados a presentarla en el Domicilio del Instituto dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento".</i></p> <p>En consecuencia, los Participantes/Participantes Ganadores deberán entregar al Instituto la documentación presentada a través del SERPO conforme a los Apéndices A y E, y sus Anexos, en el momento que éste se los solicite, de acuerdo con el numeral en cita.</p> <p>Por lo que refiere al incumplimiento de obligaciones previstas en los documentos que formen parte de la Licitación, estos se refieren a cualquier otro documento distinto a las Bases, sus Apéndices y Anexos, pero relacionados con el desarrollo del proceso de Licitación, debidamente notificado al Interesado/Participante o Participante Ganador en términos de las Bases, y que establezca una obligación que deba cumplir éste, por ejemplo: las condiciones previstas en el Acta de Fallo, o un requerimiento de información en términos del Anexo 9 del Apéndice A de las Bases, etc.</p>
4/09/2017	P10	3	Solicitamos un poco más de información sobre este punto, ya que es una causal que no queda clara.	<p>La causal de descalificación de los Participantes/Participantes Ganadores dispuesta en la fracción XI, del numeral 10.1 de las Bases se refiere a la abstención de presentar una oferta libre en la Ronda de Desempate, respecto de los participantes que hayan empatado en Puntaje hacia el término de la Fase Primaria o de la Fase Secundaria, según corresponda.</p> <p>Cabe señalar que una Ronda de desempate se refiere a una ronda adicional de 20 (veinte) minutos, en la que los Participantes que hayan empatado en Puntaje hacia el término de la Fase Primaria o de la Fase Secundaria, deberán presentar una oferta libre en puntos, con la finalidad de eliminar el empate.</p>
4/09/2017	P10	4	¿las personas morales que tenemos nuestro domicilio solamente en un estado de la república y no en la ciudad de México, estamos obligados también a declarar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de México? en caso afirmativo, tendríamos que solicitar apoyo a otra persona física o moral y en su caso, no tendría relación con la empresa participante, favor de confirmar pues en varios puntos de las bases nos estamos comprometiendo y aceptando a ser notificados vía electrónica.	Sí, dicho domicilio es requerido para el caso de que no sea posible o comprobable el efectuar una notificación electrónica en términos de las Bases.
4/09/2017	P10	5	En caso de que la duración de la sociedad no sea igual o mayor al plazo de duración del título de concesión, ¿hay alguna alternativa de modificar el acta y algún plazo para hacerlo? En caso de que el objeto de la sociedad no tenga la leyenda específica "prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones" pero si algo similar que lo engloba o incluye en otras palabras, ¿será aceptado? en caso de requerir que sea exacto, ¿hay alguna alternativa de modificar el acta y algún plazo para hacerlo?	<p>El inciso b), numeral 1.1. del Apéndice A de las Bases establece que la capacidad jurídica del Interesado, tratándose de personas morales, se acreditará con lo siguiente:</p> <p><i>"b) Para personas morales. (...) II. Objeto. Que del objeto de la sociedad se desprenda que puede prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones. III. Duración. Que la duración de la sociedad comprenda cuando menos el plazo máximo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda".</i></p>

Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
				<p>Por su parte, los incisos b) y d) del punto 4.3 del Anexo 2 del Apéndice de las bases dispone lo siguiente</p> <p>"4.3. Los Estatutos Sociales, los cuales deberán indicar cuando menos:            (...)            b) Que del objeto de la sociedad se desprenda que puede "Prestar todos tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.            (...)            d) Que la duración de la sociedad deberá ser en todo momento, cuando menos, igual o mayor al plazo de vigencia del Título de Concesión."</p> <p>En tal sentido, en atención a las dos preguntas formuladas, de no corresponder el objeto y la duración de la sociedad, a lo requerido en las Bases, sus Apéndices y Anexos, conforme a lo previamente inserto, podrá ser motivo de prevención y en su caso, de no emisión de la Constancia de Participación correspondiente. Aunado a que, de conformidad con el numeral 2.1 de las Bases, los Interesados desde el momento en que adquieren tal carácter, aceptan sujetarse a todos los términos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.</p>
4/09/2017	P10	6	Las personas morales que vamos a participar solas y no en consorcio, ¿deberemos presentar los anexos 3 y 3a? declarando que vamos solos o simplemente omitimos la presentación de este documento es importante pues la falta de un anexo, podría ser causal de descalificación, pero que pasa con los anexos que no aplican.	En el SERPO se habilitan los apartados donde deberá cargarse la información y documentación correspondiente a los Apéndices y Anexos que correspondan a la naturaleza del Interesado (Persona física, persona moral o consorcio). En este sentido, los Interesados Consorcios podrán cargar la información correspondiente a los anexos 3 y 3a, pero no los Anexos 1 ni 2, que corresponde a personas físicas y a personas morales, respectivamente.
4/09/2017	P10	7	En mi caso, es mi intención acudir como representante legal de la empresa a la entrega y/o recepción física de la documentación, sin embargo, la pregunta es si este documento de anexo 4 es solo en caso de que el representante legal no pueda asistir y no necesariamente obligatorio a que esa persona autorizada (en este anexo) sea quien acuda siempre.	El Anexo 4 del Apéndice A de las Bases alude a la autorización por parte de los Interesados o sus representantes legales, de personas para entregar y/o recibir documentación, notificaciones y valores en el presente proceso de licitación, lo cual se realizará bajo su estricta responsabilidad, conforme al propio Anexo y al numeral 16.9 de las Bases. Dicha determinación no es restrictiva para que el representante legal por sí efectúe las actividades en comento o, si a su interés conviene, se desarrollen por conducto de las personas que en su caso designe con el carácter de autorizados.
4/09/2017	P10	8	Podrían dar un ejemplo del uso de la fórmula de evaluación, no queda claro el valor n y su relación con la tabla 1, sugiero algún ejemplo que nos aclare más el método	El Factor de escalonamiento N es un número fijo, que en este caso vale 1,000 y se utiliza para convertir el Componente Económico de la Fórmula de Evaluación en Puntaje, recordando que las Ofertas aceptadas en el SEPRO siempre son en puntos.  Como ejemplo, al dividir el Valor Mínimo de Referencia (Apéndice F) de algún Bloque entre dicho Factor se obtiene el Puntaje con el que inicia el Procedimiento de Presentación de Ofertas para el Bloque respectivo.
4/09/2017	P10	9	No hablan de uso de ancho de canal de 6.25 kHz ¿será posible operar las concesiones que se deriven del presente proceso, con esta separación de canal? ya que hace mucho más eficiente el uso del espectro autorizado.	El numeral 8.3 de las Bases refiere a los criterios de convivencias entre tecnologías digitales con canalizaciones físicas de 25 kHz y 12.5 kHz de ancho de canal. Las canalizaciones lógicas de 6.25 kHz se encuentran consideradas dentro de las canalizaciones físicas de 25 kHz y 12.5 kHz.
4/09/2017	P10	10	En base a qué factores o mediante que consideraciones se establecieron los valores mínimos de referencia de los bloques regionales, pues hay diferencias muy grandes entre las regiones.	No se da respuesta a la presente toda vez que no se trata de un planteamiento concreto que verse sobre el contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, lo anterior de conformidad al numeral 5.1.2, párrafo segundo de las Bases.
4/09/2017	P10	11	Si nuestra empresa quiere participar en una concesión regional en ambas fases, deberá presentar según este punto una garantía de \$55,000 mxn por cada bloque para la fase primaria y solamente una garantía de \$120,000 mxn para todos los bloques de la fase secundaria. Si el monto ofertado en un bloque excede estos montos garantizados que sucede, ejemplo, que el ganador ofrezca \$225,000 por ese bloque, su oferta es mayor que su garantía, ¿es válido? Aclarar que hacer en este caso.	Las Garantías de Seriedad respaldan la seriedad de participación en la fase correspondiente, sin que exista necesidad de incrementar el monto garantizado en ningún momento de la Licitación.
4/09/2017	P10	12	En caso de resultar ganador de una concesión, que otros pagos deberá hacer el concesionario al gobierno federal durante el periodo de los 20 años Favor de aclarar todos los pagos que el concesionario deberá realizar como derechos, contraprestaciones o cualquier otro desembolso económico	La Ley Federal de Derechos no establece actualmente un derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias 440 a 450 MHz.



Fecha de Ingreso	Interesado	Número de pregunta	Pregunta	Respuesta
			posterior que debemos de tomar en cuenta en nuestras proyecciones financieras.	<p>Asimismo, la figura del Servicio de Provisión de Capacidad para Sistemas de Radiocomunicación Privada no está prevista actualmente en la Ley Federal de Derechos, por lo que no se encuentra establecido un pago de derechos para este tipo de servicio.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interpretar la Ley Federal de Derechos, así como para proponer los derechos a cubrir por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.</p>
4/09/2017	P10	13	<p>Aclarar si el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, que ahora se convoca incluye:</p> <p>La posibilidad de prestación del servicio de renta de sistemas de repetición incluyendo las bandas de frecuencia para que los usuarios obtengan cobertura de comunicación por un precio mensual cobrado al usuario por equipo de radio cargado al sistema?</p> <p>La posibilidad de ofrecer solo el uso de las frecuencias para que las empresas o particulares puedan instalar libremente su propia infraestructura por un precio mensual solamente por el uso de las bandas de frecuencia?</p> <p>Habría una rectoría del estado en cuanto a los precios de los 2 servicios antes mencionados?</p> <p>será posible otorgar los servicios antes mencionados a instituciones públicas de cualquiera de los 3 órdenes de gobierno</p> <p>Habría alguna restricción para competir en el caso de ofrecer el servicio completo a los usuarios (torres, repetidores, infraestructura, antenas, sistemas de energía, etc.) y además servicio solamente de bandas de frecuencia a otros particulares?</p>	<p>El Servicio de Provisión de Capacidad es aquel mediante el cual se ponen a disposición de terceros bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades de Radiocomunicación Privada.</p> <p>En este sentido el proveedor del Servicio de Provisión de Capacidad será un concesionario de Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico que ofrecerá en el mercado la posibilidad de usar y aprovechar frecuencias específicas del espectro radioeléctrico para sistemas de Radiocomunicación Privada, a un precio determinado, de común acuerdo entre éste y el interesado en adquirirla.</p> <p>Conforme a lo anterior, no se limita la venta de equipos de radiocomunicaciones y servicio a los mismos, sin embargo no podrá instalar una red de telecomunicaciones para la prestación del servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada a través de las bandas objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, en esta Licitación.</p> <p>No obstante, en caso de que el concesionario tuviera interés en comercializar equipos de radiocomunicaciones lo podrá hacer sujeto a la condición establecida en la fracción III del numeral 3 de las Bases que a la letra establece:</p> <p>"No se permitirá la venta atada o transacción del Servicio de Provisión de Capacidad condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar cualquier equipo, otro bien o servicio, tales como equipos de red o equipos terminales de Radiocomunicación Privada, así como cualquier otra práctica que pueda constituir alguna conducta que tenga como objeto o efecto distorsionar o impedir el proceso de competencia y de libre concurrencia".</p>
4/09/2017	P11	1	Solicitamos una prórroga de un mes calendario en todas las fechas indicadas en el calendario de actividades.	<p>Las Bases no prevén prórroga alguna para la realización de sus etapas y actividades, por lo que deberá estarse a su contenido y en particular a lo previsto en el Calendario de Actividades.</p>